



GACETA LEGISLATIVA

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 034

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de diciembre de 2025

**SESIÓN ORDINARIA DEL
PLENO DE LA LXI LEGISLATURA
15 DE DICIEMBRE DE 2025
TOMO I**

ÍNDICE

Página

Orden del Día **2**

Fe de erratas

del

**Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga
diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de
Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley
de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro”;
Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);** **2**

**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

Orden del Día

VI.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

dictámenes

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);



Poder Legislativo de Querétaro
OP61 36161
13/12/25 20:15
201247-08CY12DP19CT13
Sistema de Control de Asuntos



Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2025.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 01 de diciembre de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro", presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y M.A.D Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En fecha 13 de diciembre de 2025, en Sesión Ordinaria, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, rechazó el dictamen emitido por esta Comisión y ordenó se devolviera a la misma a efecto de emitir uno nuevo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, lo cual guarda correlación con el artículo 3, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, conforme al cual el Estado garantizará que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico.





2. Que, en ese orden de ideas, corresponde al Estado garantizar la suficiencia, estabilidad y eficiencia de sus finanzas públicas, en aras de cumplir con los fines que los citados ordenamientos supremos le encomiendan para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Entidad, a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo, su familia y la sociedad y al logro de mejores niveles de calidad de vida, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la citada Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, según lo estatuye el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
3. Que, habida cuenta de que para materializar lo anterior, el numeral 7 de la citada Ley de Planeación concibe al Plan Estatal de Desarrollo como el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, que contendrá políticas y directrices para orientar este proceso en los niveles de gobierno locales, con fecha 21 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, referido en lo subsecuente como PED 2021-2027, integrado por Ejes Rectores, retos estratégicos, objetivos de gobierno, estrategias y líneas de acción orientadas a alcanzar la Visión 2027, la cual consiste en llevar a Querétaro al siguiente nivel, lo que se traduce en incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de una administración pública eficiente, suficiente y transparente, conformando una administración con una clara dirección social, que respete los derechos humanos y reconociendo la integridad y la identidad de todas y cada una de las personas que habitan el territorio estatal.
4. Que, asimismo, el citado instrumento rector de la planeación estatal se caracteriza por encontrarse vinculado, además de con el entonces vigente Plan Nacional de Desarrollo, con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los Estados miembros de las Naciones Unidas y estructurada en 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, bajo el reconocimiento de la soberanía que detenta cada estado para instrumentar las medidas y políticas específicas para que, conforme a su realidad concreta, se provea para el cumplimiento del compromiso común y universal que acarrea dicha Agenda.¹

¹<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



5. Que, conforme se reconoce en el PED 2021-2027, el marco jurídico es inherente a la planeación gubernamental, resulta entonces indispensable que, entre otras materias, la normativa que regula la recaudación y administración de los ingresos estatales se mantenga actualizada, congruente y alineada con el orden jurídico nacional, en lo que resulte aplicable, a fin de que responda eficazmente a las condiciones económicas y sociales imperantes, en tanto que la actualización de las normas tributarias locales coadyuva al cumplimiento de estos mandatos al promover un sistema hacendario moderno, ordenado y transparente.
6. Que ello guarda congruencia con el Eje Rector 5 del PED 2021-2027, denominado Gobierno Ciudadano, el cual contempla como su Objetivo 2 el fomento a las finanzas públicas sanas, estableciendo diversas líneas de acción estratégicas, consistentes en eficientar el manejo de los recursos públicos, implementar controles del ejercicio de los recursos estatales y federales para enfocar las acciones de gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana, el uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Hacienda Pública del Estado y las de los Municipios, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan a su favor las leyes, previéndose que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente.
8. Que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de julio de 2014, tiene por objeto regular la Hacienda Pública del Estado de Querétaro y la totalidad de sus ingresos por cualquier concepto, contenidos en la Ley en cita y en la Ley de Ingresos del Estado.
9. Que por su parte, el Código Fiscal del Estado de Querétaro constituye el instrumento jurídico que regula la relación tributaria entre el Estado y los contribuyentes, por lo que su revisión y actualización periódica resulta indispensable para dotar de mayor certeza y claridad jurídica a las figuras y procedimientos fiscales, en beneficio de los contribuyentes, así como para el eficaz desarrollo y despliegue de las tareas de recaudación, fiscalización y administración tributaria de la hacienda pública por parte de las autoridades competentes.



10. Que, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, de incidencia sustancial en la administración tributaria del ámbito de gobierno federal, se estima conveniente adecuar los ordenamientos locales mencionados, acorde con la realidad concreta imperante, a fin de mantener congruencia con el citado marco normativo, garantizando a su vez la continuidad, calidad y expansión de los servicios públicos que se presta a la ciudadanía, así como la debida observancia de los principios de proporcionalidad, equidad y justicia fiscal.
11. Que, en ese contexto, se somete a consideración de este H. órgano de representación popular, una serie de adecuaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en materia de distintas contribuciones y sus elementos que, indefectiblemente, obedecen al principio de razonabilidad tributaria, conforme al cual las contribuciones deben actualizarse periódicamente para reflejar el costo real de los servicios públicos prestados por el Estado, sin perder de vista la capacidad contributiva de los ciudadanos y el equilibrio entre la recaudación y el beneficio social.
12. Que, conforme a ello, se proponen en primer orden reformas en los artículos 12 y 27 de la Ley de mérito, concernientes al impuesto por la adquisición de vehículos de motor o remolques que no sean nuevos, así como al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, respectivamente con el propósito de describir con mayor claridad los alcances de las medidas implementadas en materia de causación al cincuenta por ciento de los mismos, a fin de que el universo de beneficiarios corresponda efectivamente al sector que los requiere, salvaguardando simultáneamente la integridad de la hacienda pública estatal.
13. Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, cuya determinación es facultad exclusiva del Instituto Nacional de Estadística y Geografía acorde con lo señalado en el artículo 59, fracción III, apartado a., de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, constituye un estándar reconocido y transparente para comparar valores de distintos períodos, así como para calcular la inflación acumulada.
14. Que, en ese sentido, con respecto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se propone ante este H. Órgano de Representación Popular someter a adecuaciones los montos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, aplicando al efecto, conforme lo mandata el segundo párrafo de dicho numeral, la metodología de actualización contemplada en el numeral 37 de la citada norma hacendaria, al haber concurrido los supuestos



planteados en este último, por cuanto respecta al incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, proponiéndose, de igual forma, aplicar el mismo criterio de actualización con relación a los vehículos contemplados en el artículo 33 de la citada Ley hacendaria, al tratarse de montos cuya naturaleza, para efectos del ejercicio fiscal 2026, permite dicho ajuste desde una perspectiva hacendaria factible conforme a la cual, sin incidir en perjuicio de la economía de las familias, guardando equilibrio y garantizando la estabilidad en la recaudación de contribuciones locales y, con ello, la cobertura del gasto público por parte del Estado.

15. Que, cabe precisar, lo anterior se propone sin perjuicio de las facultades de las que se encuentra investida la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para efectos de la actualización del factor y las cantidades actualizadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a través de la resolución que se expida con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
16. Que, se proponen reformas a la citada legislación en materia del impuesto sobre nóminas, regulado en el Capítulo Séptimo de su Título Tercero, por cuanto respecta al numeral 73, con el propósito de complementar el catálogo de obligaciones a fin de fortalecer la administración de la contribución en comento por parte de las autoridades fiscales estatales y en aras de la certeza jurídica de los respectivos sujetos obligados.
17. Que, en lo relativo al impuesto por remediación ambiental causado por la erosión del suelo, tributo que forma parte del conjunto de los denominados Impuestos Ecológicos, contemplados en el Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro e incorporados al orden jurídico local mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2021, se propone reformar los artículos 83 BIS-2, 83 BIS-3 y 83 BIS-7, a fin de establecer precisiones que garanticen la armonía de las citadas porciones normativas con las disposiciones de la Constitución General de la República y de la legislación federal secundaria, a saber, la Ley de Minería, por cuanto respecta a las facultades de creación normativa reconocida a favor de las entidades federativas.
18. Que con ello se garantizará la observancia a los términos derivados de la contradicción de criterios 108/2024 del índice del Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de



Méjico, "IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES. LOS ARTÍCULOS 83 BIS-2 A 83 BIS-7 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INVADEN LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN", en acompañamiento de lo establecido en el Eje Rector número 4 del PED 2021-2027, denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, el cual se encuentra principalmente encaminado a ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y futuro del Estado de Querétaro, en un marco de sostenibilidad.

19. Que los derechos son contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por servicios que presta el Estado, por lo cual la obtención de un formato, por su propia naturaleza, no se constituye como un servicio público susceptible de generar un derecho, por lo que en dado caso, el derecho debe erogarse desde el momento en que se ingresa formalmente la solicitud con la documentación correspondiente, y a partir de ello, la autoridad realizará el análisis y verificación correspondientes de la información presentada para brindar el servicio requerido, reflejando de manera fiel la función administrativa de la autoridad y otorgando certeza jurídica al ciudadano respecto de qué servicio se genera la contribución, asegurando congruencia normativa y transparencia en el cobro de los derechos prestados.
20. Que, una vez precisado lo anterior, dentro de los derechos causados con motivo de servicios prestados por la Administración Pública, se encuentra el otorgamiento de licencias de distintos tipos, dentro de ellas las correspondientes a los giros comerciales de venta de productos, como lo son las bebidas alcohólicas, siendo que al obtener estas licencias se aporta al control y la regulación de una industria sensible, asegurando que los negocios operen dentro del marco legal correspondiente y protegiendo tanto a los consumidores como a la comunidad en general, apoyando a la seguridad y el orden públicos, reconociendo la suma importancia para la prevención de venta a menores y otorgando a sus titulares la autorización de venta legal, evitando posibles multas o clausura de sus instalaciones proveyendo, en ese sentido, para un mejor cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como autoridad en la materia, en el sentido de verificar, en relación con las licencias y permisos para el almacenaje, venta, porte y consumo de bebidas alcohólicas, la vigencia de las mismas y el exacto cumplimiento de las obligaciones de quienes son titulares y el cumplimiento de requisitos por quienes las soliciten, conforme lo mandata el artículo 6, fracción IV de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.



21. Que derivado de necesidades detectadas con motivo de la entrada en funciones del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro el 01 de enero de 2025, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio de la Ley por la que se creó el citado organismo público descentralizado y se reformaron, adicionaron y derogaron distintas disposiciones en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro, publicada el 22 de marzo de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", transitorio que fuese a su vez reformado mediante Ley diversa publicada 20 de septiembre del mismo año en el referido medio de difusión oficial, se propone una serie de reformas a las porciones normativas correspondientes a los servicios que presta dicho Instituto en aras de una mejor regularización en trámites e inscripciones al mismo, solventando ambigüedades y alineando el marco jurídico hacendario con su estructura administrativa vigente, por lo que, para obtener un mejor equilibrio entre la complejidad de la realización de distintos trámites, como lo es la inscripción de las reotificaciones que a medida que aumenta el número de lotes se vuelve una operación más compleja, y la obtención de contribuciones derivadas de la prestación de estos servicios, se establecen las tarifas necesarias para cubrir estos servicios que no signifiquen una alza desproporcionada para el cobro de los mismos.
22. Que el Registro Público de la Propiedad tiene como facultad inscribir, anotar, rectificar y cancelar los actos y derechos relativos a los inmuebles y demás derechos reales, con el fin de garantizar la certeza, legalidad y publicidad de los asientos registrales. Este ejercicio se da a través de un Registrador, el cual velará porque la información contenida en los asientos refleje fielmente la situación jurídica de los bienes, sus titulares, gravámenes, linderos, superficies y demás datos relevantes, protegiendo así los derechos de los particulares y la confianza de terceros en el sistema registral, garantizando así el correcto funcionamiento del Registro Público de la Propiedad, toda vez que los derechos reales en el Estado de Querétaro, demandan que los asientos contengan información exacta y veraz; sin embargo, atendiendo a la complejidad de los trámites notariales y registrales que implican múltiples datos y diversas etapas en su procedimiento, y pudieran presentarse errores materiales, muchos de ellos no atribuibles al Registrador.
23. Que lo anterior, se realiza con la finalidad de prevenir situaciones de error, o registro de información inexacta, y atendiendo a los principios de legalidad, legitimación y fe pública registral, necesarios para otorgar certeza y seguridad jurídica respecto de la existencia de actos jurídicos celebrados en el Estado de Querétaro, e incluso cuando se solicite la inscripción de un Instrumento Público otorgado en una diversa Entidad Federativa, tiene como finalidad el



fortalecimiento de la confianza en el sistema registral estatal, otorgando mecanismos que aseguren servicios de calidad y confianza para los particulares, de conformidad con las necesidades inherentes a la continua evolución y adaptación del Instituto a las condiciones imperantes para el mejor cumplimiento de su objeto.

24. Que, en ese tenor, la incorporación de conceptos nuevos obedece a la pertinencia de atender integralmente las necesidades de servicio externadas por los contribuyentes.
25. Que la Ley General de Protección Civil en su numeral 1 prevé que los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de dicha Ley, señalando dentro de las prioridades del Estado la realización de políticas públicas inclinadas al fomento de la participación social para la creación de comunidades resilientes, capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, de conformidad con el artículo 4, fracción IV de la citada Ley General, y a su vez, la fracción VI del mismo numeral se orienta a garantizar un perfil adecuado en el personal responsable adscrito a sus corporaciones con base en los principios de inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.
26. Que, por lo anterior y en concordancia a ello, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro establece en su artículo 1, fracción V, que se fijarán las bases para promover y garantizar la participación ciudadana en materia de protección civil, así como de los programas que se desprendan de la misma, como un elemento primordial para alcanzar sus objetivos.
27. Que, en ese sentido, y con el propósito de orientar las políticas públicas en materia de protección civil, así como coordinar las acciones de las instituciones públicas y privadas en el Estado, se propone reformar el artículo 144 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en su fracción II, lo cual busca incentivar la inscripción de los grupos voluntarios dentro del Registro Estatal de Protección Civil eficientando su trámite de incorporación, propiciando con ello un mejor control de estos grupos, actualizando tarifas y simplificando requisitos para exentar del pago a grupos voluntarios y coordinaciones municipales, lo que significaría una mejor coordinación entre los sectores público, privado y social para la atención a la población en caso de emergencia o desastre; y en consecuencia, disminuir de manera paulatina la suscripción de Convenios entre grupos voluntarios y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



28. Que, asimismo, y en aras de la eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio, se incorporan nuevos conceptos dentro del citado artículo 144, para grupos especializados, asesores y capacitadores, exentando del pago a voluntarios y particulares sin fines de lucro, con el objetivo de garantizar el profesionalismo del personal perteneciente a estos grupos, fomentando y consolidando la cultura de la protección civil en todo el Estado.
29. Que, en otro orden de ideas y en concordancia a la línea estratégica del Eje Rector 6 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, relativa a consolidar un Gobierno Digital, con acciones que avanzan en la digitalización de trámites y servicios, se clarifican conceptos de cobro, dentro del previamente señalado artículo 144 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y se ajustan tarifas conforme al uso de recursos humanos y materiales, como parte del proceso de digitalización y mejora regulatoria en trámites respectivos a la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, logrando así un mayor acercamiento al sector social y manteniéndose actualizado al uso de tecnologías de la información, fortaleciendo y ampliando la participación de la sociedad en la materia.
30. Que del conjunto de Proyectos Prioritarios previstos en el PED 2021-2027, destaca el relativo a la movilidad, concebido a partir del crecimiento poblacional y la expansión de las zonas urbanas del Estado, así como de los centros de trabajo que, consecuentemente, demandan una mayor armonía y orden, a fin de ofrecer a la población una solución digna y segura para su movilidad diaria, ofreciendo a todas y todos los usuarios de transporte opciones multimodales para sus desplazamientos, lo que implica contar con ciudades y vialidades seguras en términos de accidentes y fatalidades. Asimismo, ello plantea el requerimiento de analizar y ponderar elecciones de viaje alternativas de la población y la generación de espacios para priorizar al peatón y el uso de medios de transporte no motorizados.
31. Que, en ese sentido, el Eje Rector 4, Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, del citado Plan Estatal, prevé como su objetivo 1 la promoción de una movilidad eficiente de personas y bienes en el Estado, contemplando como primera línea estratégica impulsar la movilidad multimodal incluyente y sustentable, con opciones de medios de transporte accesibles, confiables y eficientes, a nivel municipal y estatal, bajo una acción consistente en desarrollar actividades y estrategias que integren la movilidad sustentable.



32. Que, lo anterior, cobra especial relevancia habida cuenta que, en términos del artículo 4º, párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
33. Que, en función del constante avance y modernización de vehículos de movilidad, así como para atender de manera eficiente las necesidades actuales en la materia, de conformidad con lo previamente señalado respecto al uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, se propone incorporar en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, relativo a los derechos por concepto de servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la modalidad de la licencia Tipo E para efectos de expedición, renovación y duplicado de licencia para vehículos de movilidad personal cuyo uso en el estado se ha incrementado paulatinamente, respondiendo así a una medida urgente y necesaria que busca prevenir accidentes, garantizar la seguridad vial y ordenar la convivencia en los espacios públicos de dichos vehículos, en cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y protección a la vida e integridad física de los conductores, peatones, ciclistas y demás usuarios de las vías en el Estado de Querétaro.
34. Que, en otro orden de ideas, el concepto referente a cristales polarizados o películas de control solar en vehículos, de conformidad con la American Academy Of Ophthalmology, reduce el deslumbramiento y la fatiga visual. Por ello, se mejora la visión y la seguridad bajo el sol, ya que al realizar actividades bajo la luz solar, la luz reflejada y el deslumbramiento pueden frustrar e incluso cegar temporalmente, por lo que esta es una situación potencialmente peligrosa que las lentes y cristales polarizadas pueden prevenir realizando un filtrado de los rayos de luz entrantes.
35. Que, como resultado de dicho filtrado, la imagen percibida con lentes o cristales polarizados es más oscura de lo habitual, por lo que los objetos se ven más nítidos y claros, obteniendo así mayor facilidad para percibir detalles², siendo de gran utilidad en tratamientos de salud que, por su naturaleza requieran el obscurecimiento de cristales vehiculares, por lo que, en ese sentido, se propone

²<https://www.aao.org/eye-health/glasses-contacts/polarized-lenses>



asimismo reformar la fracción II del artículo 152 en cita, a efecto de incorporar el permiso y renovación para instalar películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%, con lo cual se habilitará en la norma hacendaria local un concepto en favor de aquellas personas que, por condiciones de salud lo requieran, una vez cumplidos los requisitos que al efecto establezca la autoridad competente en materia de salud conforme a la normativa aplicable al tránsito en el estado, sin perjuicio de la garantía en la preservación de las condiciones de seguridad pública, orden público y paz social a la que se encuentran vinculadas las autoridades de los órdenes de gobierno en aras de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

36. Que las premisas en que se sustentan las propuestas de reforma al artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, residen en los principios ambientales orientados a garantizar el derecho a un medio ambiente sano previsto tanto en el artículo 4o. de la Constitución General, como en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como los compromisos pactados por el Estado Mexicano en el Protocolo de Kioto, reducción de gases de efecto invernadero (GEI), el Acuerdo de París en materia de combate al cambio climático y los principios de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, además de lo contenido dentro del ordinal 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
37. Que, en otro tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo primero y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, garantizando la independencia de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en el desempeño de sus funciones, en congruencia con los principios de legalidad, imparcialidad y autonomía que rigen el ejercicio jurisdiccional.
38. Que, en concordancia con el precepto constitucional antes citado, el numeral 13, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, previéndose a su vez en el artículo 26 de la norma en cita que compete al Poder Judicial la facultad de



resolver las controversias puestas a su consideración conforme a las leyes y procedimientos judiciales vigentes, observando los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

39. Que el 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, reglamentaria de los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, cuyos artículos 1 y 2 establecen que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al cual corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten.
40. Que, en términos de la publicación de la Ley en cita, se desprende el reconocimiento del legislador de que, en el contexto de un estado constitucional y democrático de Derecho, se cuente con instituciones sólidas y confiables que den respuesta efectiva a las exigencias de la sociedad, resultando trascendental para ello la actualización y modernización del marco jurídico que las rige.
41. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Poder Judicial manejará de forma autónoma e independiente de cualquier otro Poder su patrimonio, su presupuesto de egresos y las aportaciones extraordinarias que se le asignen, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Querétaro, al establecerse que los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, ejercerán de manera independiente su Presupuesto de Egresos.
42. Que, conforme a lo establecido en los artículos 164, párrafo segundo, fracción VII y 177 de la Ley Orgánica de mérito, en la integración de la estructura administrativa del Poder Judicial del Estado se encuentra el Instituto de Especialización Judicial, que constituye el área administrativa auxiliar del Consejo de la Judicatura en materia de formación, actualización, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a éste, así como el manejo operativo de la carrera judicial, el fomento y difusión de la cultura jurídica, de los materiales biblioherográficos y el archivo histórico del Poder Judicial.



43. Que, tomando en cuenta asimismo que acorde con lo señalado en el numeral 178 de la Ley Orgánica que nos ocupa, el Instituto de Especialización Judicial es susceptible de habilitarse como ente de formación en materia de cursos impartidos a personas externas al Poder Judicial, contando al efecto con las atribuciones previstas en el artículo 179 de la misma normativa, el desempeño de sus funciones ha adquirido especial relevancia para garantizar el cumplimiento de disposiciones vinculantes para esta entidad federativa, a saber, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024, toda vez que dichos mecanismos, en términos del artículo 2 de esta última Ley, son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.
44. Que, en ese contexto, derivado del ejercicio de la alta función pública inherente a su naturaleza, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, ha implementado el otorgamiento de servicios a particulares de distinta índole, tales como la emisión de copias certificadas de expedientes de investigación y procedimientos administrativos en materia de Responsabilidad Administrativa, copias certificadas en Centros de Justicia Alternativa, certificación de persona facilitadora privada o abogada colaborativa, renovación de certificación de persona facilitadora privada o abogada colaborativa, reposición de Certificado de persona facilitadora privada o abogada colaborativa, emisión de constancia de estudios, reimpresión de constancia, emisión de historial académico, emisión de certificado de Estudios de Especialidad, entre otros, mismos que son imprescindibles para el logro de la apertura y cercanía a la sociedad en general, así como para modernizar actos que permitirán agilidad en los procedimientos jurisdiccionales, alcanzando una mejoría y mayor eficacia en las actividades realizadas por esta institución para el bienestar de la comunidad.
45. Que, en ese sentido, si bien es cierto que el artículo 166 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro al día de hoy prevé derechos aplicables a los servicios que presta el Poder Judicial, también lo es que el ejercicio de la función jurisdiccional exige que el Poder Judicial del Estado de Querétaro cuente con un marco normativo robustecido y actualizado que refleje la realidad académica, económica y administrativa de los servicios que presta, pues en esa medida se proveerá para garantizar su adecuada operación y el cumplimiento de su responsabilidad constitucional y legal en materia de impartición de justicia, así



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

como de formación de especialistas en la materia, integrantes del citado Poder o externos.

46. Que, en atención a lo anterior, se proveerá de las condiciones que permitan responder a las necesidades institucionales e inherentes al fortalecimiento del sistema de justicia estatal, lo cual permitirá coadyuvar a la capacidad financiera del Poder Judicial del Estado, promoviendo la eficiencia administrativa, la mejora continua en la prestación de servicios, y la sostenibilidad económica de las actividades jurisdiccionales, en congruencia con los principios de racionalidad y disciplina presupuestaria que rigen el ejercicio del gasto público.
47. Que, por otra parte, se proponen reformas en los artículos 169 BIS y 169 TER de la Ley Hacendaria en comento, relativos al uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Centro de Congresos y del Teatro Metropolitano, en búsqueda de mantener la competitividad que ha destacado a dichos recintos en el mercado, ofreciendo productos y servicios de calidad, en condiciones de óptima operatividad y seguridad en sus instalaciones, de manera que preserve una rentabilidad sostenida y, simultáneamente, resulte atractivo con relación a ofertas equiparables en la entidad por cuanto ve a la realización de eventos de distinta índole.
48. Que, asimismo, como se refirió en líneas precedentes, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, al constituir un instrumento jurídico fundamental para la administración financiera y tributaria en el Estado, se propone ante este H. Poder Legislativo sujetarlo a diversas adecuaciones a fin de preservar su contenido de manera acorde con el desarrollo tecnológico, así como a la evolución normativa a nivel federal, por lo cual, en primer término, se somete a consideración la modificación de su artículo 56 BIS, en tanto que ello resulta fundamental conforme a la naturaleza de las contribuciones estatales, toda vez que éstas se calculan sobre las bases gravables, no por ingresos o valor de actos o actividades, pues las mismas corresponden a contribuciones federales.
49. Que actualmente, en busca de la mejora y perfección de procedimientos, dentro de las visitas domiciliarias los visitadores deben de valorar las documentales presentadas con motivo del levantamiento de la última Acta Parcial, en razón de que, esta sirve de sustento para efecto de la emisión, en su caso, de la resolución determinante el crédito fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que, resulta indispensable que desde la presentación de los documentos, libros o registros encaminados a desvirtuar los hechos y omisiones conocidos dentro de la visita domiciliaria, se haga una valoración, por parte de los visitadores, esto es, se analice su idoneidad



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN



y alcance. Máxime, que a nivel federal (antes de la adición al artículo 46, fracción IV, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual contempla actualmente la facultad de los visitadores de valorar la documentación), se presentaron asuntos en los que los contribuyentes presentaron medios de defensa en el sentido de que, al no estar facultados los visitadores para valorar las pruebas que el contribuyente ofrecía durante la práctica de una visita domiciliaria con la finalidad de desvirtuar los hechos y omisiones conocidos, se consideraba que los visitadores estaban excediendo sus facultades, toda vez que únicamente, están facultados a hacer constar la exhibición de los documentos aportados por el contribuyente, levantando el acta circunstanciada donde se asiente la existencia de los mismos; lo cual, ocasionaría la nulidad para efectos de las resoluciones determinantes, por ello, para evitar futuros escenarios de la misma índole, se busca facultar a los visitadores para valorar la documentación obtenida durante la visita, reforzando así lo previsto por el artículo 73 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

50. Que, asimismo, en aras de dotar de una mayor efectividad al ejercicio de facultades por parte de las autoridades tributarias, en el sentido de proveer al fisco estatal de mayores herramientas disuasorias de conductas que puedan acarrear el incumplimiento de obligaciones en la materia por parte los contribuyentes, se propone la adición de supuestos al artículo 97 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, relativo a contemplar como hipótesis adicionales de infracción cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, consistentes en oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal o a la revisión de la contabilidad que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades; no suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; así como resultar omiso en proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad.
51. Que, es indispensable para la eficiencia y control del Registro Estatal Vehicular, modificar el artículo 102, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para dotar de proporcionalidad y mayor eficacia disuasoria a la multa impuesta por la infracción de no devolver las placas de circulación, prevista en el artículo 97, fracción XXIII del citado Código en casos de baja o canje, pues la sanción actual resulta ineficaz, asegurando así que la carga fiscal por el incumplimiento sea justa y acorde al riesgo administrativo que genera la omisión.



52. Que en términos de lo establecido en el artículo 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación del Estado de promover la simplificación administrativa mediante el uso de herramientas digitales y el artículo 73, fracción XXIX-Y, faculta al Congreso de la Unión a expedir legislación en materia de digitalización e interoperabilidad, cuyos lineamientos orientan la armonización de los procedimientos administrativos y fiscales de las entidades federativas. Este marco general sustenta la implementación de medios electrónicos oficiales para notificaciones y comunicaciones en materia hacendaria, como el Buzón Tributario Estatal.
53. Que, asimismo el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, por lo que el Estado debe garantizar dicho derecho de acceso, y a su vez, la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 07 de enero de 2022, tiene por objeto regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan.
54. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 previamente señalado, en su apartado de Visión 2027, menciona elevar a Querétaro al siguiente nivel, lo que significa incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de una administración pública eficiente, suficiente y transparente, a través de un Gobierno Digital y Mejora Regulatoria cuya prioridad consiste en transformar a Querétaro en un Estado con base tecnológica de clase mundial, a través del uso óptimo de las Tecnologías de la Información. Por ello, resulta fundamental integrar, consolidar y desplegar todas las estrategias de desarrollo digital en la Administración Pública del Estado, así como aprovechar de manera eficiente el uso de las Tecnologías de la Información, para brindar más y mejores servicios digitales a los ciudadanos a través de un Gobierno moderno, transparente y cercano.
55. Que en ese sentido, en aras de un auge digital y modernización de trámites y servicios implementados en todos y cada uno de los sectores de la Administración Pública, las políticas públicas recaudatorias no son la excepción, por lo que la implementación de medios digitales, como el buzón tributario, son esenciales para cumplir con la tarea de recaudación de contribuciones necesarias para el desarrollo nacional, siendo uno de los medios con los que cuenta el Estado durante su actividad financiera para allegarse de recursos



económicos y así hacer frente a las necesidades de la población, armonizando dicha premisa con la correlativa obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

56. Que acorde al párrafo anterior, se plantea la implementación de un mecanismo de comunicación electrónica denominado Buzón Tributario, previsto dentro del Código Fiscal del Estado de Querétaro, a fin de establecer un canal oficial de interacción con las autoridades fiscales. A través de este medio se podrán llevar a cabo notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes y en general cualquier acto o actuación electrónica que implique notificación personal. Todo ello contribuirá a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y generará beneficios directos para los contribuyentes.
57. Que en este contexto, la implementación del Buzón Tributario del Estado será una pieza clave para modernizar y eficientar los procedimientos inherentes a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública, disminuyendo costos y tiempos tanto para la Administración Pública como para las personas contribuyentes; además, fortalecerá la transparencia de las actuaciones fiscales estatales y garantizará la interoperabilidad con las plataformas tecnológicas federales y con los sistemas digitales que opera el Estado de Querétaro.
58. Que estas medidas no tienen un propósito recaudatorio, sino el de asegurar la sostenibilidad financiera de los servicios públicos, mantener su calidad y garantizar que los ingresos estatales respondan a criterios técnicos, objetivos y equitativos, promoviendo una administración moderna, transparente y responsable.
59. Que la presente iniciativa, en consecuencia, tiene como propósito fortalecer el marco normativo de la Hacienda Pública estatal asegurando la congruencia jurídica con el orden federal, la eficiencia administrativa, el aprovechamiento de las tecnologías de la información, la suficiencia de recursos públicos y la equidad en la relación tributaria entre el Estado y sus habitantes.
60. Que, en el régimen transitorio de la presente Iniciativa se estiman de relevancia las siguientes propuestas:
 - a) Sin menoscabo de la administración y recaudación del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que originariamente corresponde a la Secretaría de



Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 8 y 43 al 49 de la citada Ley, se propone continuar con el esquema que, en el contexto del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal y acorde con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, fue aprobado mediante la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 22 de diciembre de 2022.

- b)** Mecanismo de actualización de las cantidades a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, con relación a los montos establecidos en los artículos 28 y 33 del mismo ordenamiento, salvaguardando los intereses de la hacienda pública estatal.
- c)** Disposiciones para entrada en vigor paulatina de las porciones normativas en materia de Buzón Tributario.
- d)** Aplicación de beneficios fiscales a autoridades federales en el cobro de contribuciones en materia registral y catastral derivado de la celebración de convenios vinculados a programas de dicho orden de gobierno para la ejecución de obras de construcción.
- e)** Estímulos fiscales en materia registral en beneficio de la población derechohabiiente y no derechohabiiente en el pago de las contribuciones en materia registral y catastral, derivado de la celebración de convenios con la federación para la regularización de asentamientos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS



Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la “Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 12 párrafo tercero; 27 párrafo segundo; 28, primer párrafo; 33; 83 BIS-2, párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracción I; 83 BIS-3; 83 BIS-7 fracción III; 87 fracciones I y II; 88 párrafo primero; 89 fracción III y segundo párrafo; 93; 94, fracciones XVII y XVIII; 96; 98 fracción I, inciso b) y fracción II; 103; 104; 105, párrafo primero de la fracción II y fracción III; 106; 108; 110 BIS; 113; 119; 132 fracción II inciso b); 134; 144 fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII; 151; 152 fracciones I y II; 164 párrafo segundo; 166, párrafo primero; 168 fracciones III, IV, V, VI, VII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII y XXVIII; 169 BIS fracciones I y II, primer párrafo; 169 TER; se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 94; el artículo 110 QUATER; el artículo 110 QUINQUIES; el párrafo segundo al artículo 166, recorriendose en su orden los subsecuentes; el artículo 169 BIS, con un tercer párrafo a la fracción II y una fracción III; y se derogan la fracción VI del artículo 94; la fracción IV del artículo 98; el inciso f) de la fracción II del artículo 105; el último párrafo del artículo 144; y segundo párrafo del artículo 168; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

SUJETO

ARTÍCULO 12. Son sujetos de...

Las personas afiliadas...

Lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente resultará aplicable respecto del impuesto que se cause a partir del ejercicio fiscal en que concurran las calidades descritas con anterioridad.

ARTÍCULO 27. Los tenedores o...



Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales o personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia de tal discapacidad emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o por cualquier otra autoridad competente, causarán y pagarán un 50% de este impuesto, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el supuesto citado con la documentación original de la misma.

Lo dispuesto en...

ARTÍCULO 28. Tratándose de los...

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA
Aeronaves	\$0.00
Hélice	\$995.59
Turbohélice	\$5,511.32
Reacción	\$7,962.53
Helicópteros	\$1,224.49

El monto de...

ARTÍCULO 33. Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$17,325.87 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros; y por la cantidad de \$18,662.09 para aeronaves de reacción.

OBJETO

ARTÍCULO 83 BIS-2. Es objeto de este impuesto la extracción del suelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aún y cuando constituyan vetas, mantos, depósito natural o yacimiento geológico de agregados pétreos, grava, piedra, tezontle, tepetate, arena, arenilla, tepecil o cualquier material no metálico derivado de las rocas o de procesos de sedimentación o metamorfismo.

Asimismo, para efectos del presente artículo se entenderá que es objeto de este impuesto la extracción del suelo de materiales sobre los cuales se efectúe la erosión y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación, y las actividades donde se exploten o se obtengan productos derivados de la descomposición o fragmentación de las rocas.



Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse en el territorio del Estado, por medio de trabajos a cielo abierto.

En ningún momento...

Para efectos de...

- I. **Minerales no metálicos de bajo impacto ambiental:** arena, arenilla, tezontle, tepetate, tepecil, una combinación de los anteriores, o aquellas de igual o semejante naturaleza, características o propiedades; y
- II. **Minerales no metálicos...**

SUJETOS

ARTÍCULO 83 BIS-3. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales y unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, extraigan del suelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, a que se hace referencia en el artículo 83 BIS-2 de la presente Ley.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 83 BIS-7. Son obligaciones de...

- I. a la II. ...
- III. Llevar un Libro de Registro de extracción, en el que se hará constar la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo, que estará a disposición de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de gestión, medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental. El Libro de Registro de extracción podrá servir de base para los reportes que de conformidad con las disposiciones aplicables deban presentarse, y en el mismo se consignarán los datos que al efecto establezcan las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas;
- IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 87. Los derechos a...



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

- I. Por concepto del ingreso de la solicitud y análisis de la documentación e información de la misma, para el otorgamiento o regularización de licencia, 5 UMA;
- II. Por concepto de:
- a) Expedición de licencia para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas se causarán derechos por un monto equivalente a dos tantos del valor de la cuota en UMA señalada en el inciso b) de la presente fracción, acorde a los giros comerciales que corresponda.
- Al momento de la expedición deberán pagarse los derechos que correspondan al número de días contados de la fecha de expedición al 31 de julio inmediato siguiente, calculados en los términos que señala la fracción VII del presente artículo;
- b) Refrendo anual de licencia para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán derechos acorde con los siguientes giros comerciales:

Clas e	Autorización	Giro	Zona/Cuotas	
			UMA A	UMA B
1	Pulque	3	87.5	50
2		16, 23	12.5	6.25
3	Cerveza	8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 22	82.5	50
4		2, 4, 19	137.5	75
5		9, 16	25	12.5
6	Cerveza y Vinos de mesa	4, 8, 9, 12, 14, 15, 20	175	87.5
7	Licor artesanal	19	81.25	50
8	Pulque y Cerveza	3	137.5	75
9		16	25	12.5
10	Cerveza, Vinos de mesa y Vinos	20, 21	312.5	137.5
11		1, 8, 12, 14, 15, 18	218.75	137.5
12		4, 5, 6, 10, 11, 11 bis, 19	437.5	212.5
13		7	1875	1687.5



El refrendo previsto en la presente fracción se realizará de forma anual y su pago deberá efectuarse en términos de lo establecido en el artículo 88 de la presente Ley.

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 88. Los derechos por expedición de licencia, refrendos y reposición, se cubrirán dentro del plazo que para tal efecto se establezca en la línea de captura correspondiente. En caso de que no se realice el pago en el periodo establecido, quedará sin efectos la misma y el contribuyente deberá de solicitar la expedición de una nueva.

Los derechos por...

ARTÍCULO 89. Por regularización de...

I. a la II. ...

III. De la autorización o giro, la cantidad que resulte mayor entre el equivalente al monto que resulte de la diferencia entre los costos de la licencia vigente y la solicitada, más el 20 por ciento de los derechos que correspondan al pago de refrendo.

Por el complemento de datos informativos sobre el establecimiento o aclaración de datos del titular de la licencia, distintos a los contemplados en las fracciones anteriores, no causará costo alguno.

ARTÍCULO 93. Se pagará por concepto de derechos el equivalente a 8 UMA por la inscripción de testamento público abierto, cerrado u ológrafo; depósito de testamento ológrafo; reconocimiento de herederos, nombramiento o discernimiento, aceptación del cargo de albacea y sustitución de herederos o albacea.

ARTÍCULO 94. Se causará el...

I. a la V. ...

VI. Derogada.

VII. a la XVI. ...



- XVII.** Protocolización de plano y deslinde catastral de predios con superficie no mayor a 5,000 metros cuadrados. Tratándose de predios con una superficie mayor, se estará a lo dispuesto en el artículo 105, fracción III, de la presente Ley;
- XVIII.** La modificación al plan de desarrollo urbano (cambio de uso de suelo);
- XIX.** Modificación a cualquier tipo de fideicomiso que no implique novación o aumento de crédito; y
- XX.** Modificación al contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 96. Por la inscripción de actas de asambleas o administrativas que no impliquen aumento de capital, modificación de sociedades o asociaciones sin aumento de capital, otorgamiento, sustitución, suspensión o revocación de poderes generales o especiales, quiebras, concurso, suspensión de pagos, protocolización de estatutos, resolución administrativa, liquidación de sociedad mercantil, rectificación de asientos a la base de datos mercantil, causará y pagará el equivalente a 16 UMA.

ARTÍCULO 98. Se pagará por...

- I. Cancelación de:
 - a) Aviso definitivo o...
 - b) Anotación o inscripción ordenada por autoridad judicial o administrativa.
 - c) al i) ...
- II. Cualquier otro acto de naturaleza mercantil no especificados en otras disposiciones de la presente ley;
- III. Informe de testamento...
- IV. Derogada.
- V. a la VIII. ...

ARTÍCULO 103. Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se subdividan predios, se causará y pagará el equivalente a 6 UMA por cada fracción autorizada.



Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se fusionen predios, se causará y pagará el equivalente a 12 UMA.

ARTÍCULO 104. Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se subdividan predios de tipo popular urbano, se causará y pagará el equivalente a 4 UMA por cada fracción autorizada.

Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se fusionen predios de tipo popular urbano, se causará y pagará el equivalente a 7 UMA.

ARTÍCULO 105. Por la inscripción...

- I. Aumento de capital...
- II. Autorización, ampliación, renovación, ratificación o modificación de:
 - a) al e) ...
 - f) Derogada.
 - g) al i) ...
- III. Protocolización de plano y deslinde catastral de predio con superficie mayor a 5,000 metros cuadrados.

ARTÍCULO 106. Las inscripciones, anotaciones, cancelaciones, expediciones de certificados o certificaciones y demás servicios que preste el Registro Público de la Propiedad, en materia de crédito agrícola y ejidal, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las leyes respectivas y en los casos no previstos se aplicarán las cuotas señaladas en este Capítulo.

ARTÍCULO 108. Por el servicio de consulta remota al sistema de información del Registro Público de la Propiedad, entendiéndose por tal servicio, el que se presta a los usuarios mediante el acceso para consulta de una base de datos a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán 41 UMA por un año de servicio, por usuario, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes del ejercicio de que se trate, en caso contrario se causarán y pagarán 5 UMA por cada mes de servicio.

Los usuarios que utilicen el equipo de cómputo que ponga a disposición del público en general el Registro Público de la Propiedad, para consultar los antecedentes registrales



que obran en dicho Registro, no estarán obligados al pago de los derechos a que se refiere este artículo.

Tampoco estarán obligados al pago de los derechos previstos en este numeral, los usuarios que utilicen los sistemas que el Registro Público de la Propiedad habilite para consulta de antecedentes registrales que obran en el mismo, bajo modalidades distintas a las señaladas en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 110 BIS. Por la inscripción de relotificaciones, cuando se reconfiguren u originen, causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE LOTES	UMA
1 A 60	65
61 A 120	95
121 A 240	125
241 en adelante	175

ARTÍCULO 110 QUATER. Por la rectificación de asientos registrales que procedan por errores materiales no atribuibles al Registrador, se causará y pagará el equivalente a 2 UMA por cada folio que deba ser corregido, de conformidad con la Ley en la materia.

ARTÍCULO 110 QUINQUIES. Por la verificación de expedición de un Instrumento Público emitido por Notaría Pública de otra entidad federativa que requiera su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán 7 UMA.

TASA

ARTÍCULO 113. Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, causarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	NÚMERO DE HOJAS	UMA
Expedición de testimonio.	De 1 a 5 hojas	11
	De 6 a 10 hojas	16
	De 11 a 15 hojas	21
	De 16 hojas en adelante	24
Avisos e informes de testamento, búsqueda de documentos, constancias, copias certificadas del apéndice del protocolo, por cada diez hojas.		4



Copias certificadas del instrumento notarial del tomo del protocolo por cada 20 hojas.	5
Autorización de cada folio.	0.1
Revisión de exactitud de la razón del cierre de tomo, por cada ocasión y tomo.	4
Inscripción del nombramiento de Notario en el libro de Registro de Notarías.	11
Expedición de copias simples del apéndice del protocolo por cada 10 hojas.	2
Expedición de copias simples del instrumento notarial del tomo del protocolo por cada 20 hojas.	3.5
Expedición de copias certificadas de plano	7.5
Aviso de testamento sobre la vivienda de interés social o popular.	0
Por correcciones en los avisos de testamento y avisos de poderes.	1.25
Autorización del cambio de sello de notario.	10
Asiento de notas complementarias.	2
Revisión de la existencia de notas complementarias en instrumentos notariales.	2
Reposición de identificación del notario.	9

ARTÍCULO 119. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán, respecto de predios con superficie:

Metros Cuadrados	UMA	ADICIONAR 1.25 UMA POR CADA
Hasta de 150	86	Costo fijo
De más de 150	86	4.5 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	183.22	5 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	308.22	26 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	500.53	32 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	1,086.47	37 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	2,099.98	80 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	2,881.23	100 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	7,881.23	120 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	13,089.56	150 m ² excedentes

Si el solicitante...

ARTÍCULO 132. Por los trámites...



- I. En materia de...
- II. Por el trámite...
 - a) En relación a...
 - b) Otros conceptos:

Por trámite de expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante.	3
Por trámite de consultas de archivo.	1.5
Por trámite de constancias de antecedentes profesionales.	6
Registro de título electrónico.	5
Por trámite de registro de un establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos.	43.75
Por trámite de enmiendas al registro de un establecimiento educativo.	12.5
Por trámite de expedición de constancia de antecedentes disciplinarios y sanciones de cédula profesional expedida por el Estado de Querétaro.	5

- III. Por los trámites...

ARTÍCULO 134. Por los servicios que presta la Dirección de Educación, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UM A
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.	170
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de titular del reconocimiento de validez oficial de estudios, para educación media superior, respecto de cada plan de estudios sea cual fuere la modalidad.	64



Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de titular de autorización para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, respecto de cada plan de estudios, sea cual fuera la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de planes y programas de estudio de tipo superior o media superior con reconocimiento de validez oficial.	74
Por modificaciones a las características del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en cuanto a periodicidad de la inscripción, duración del ciclo y turnos.	30
Ampliación de la infraestructura física educativa y de servicios, por cada nivel educativo, respecto de educación Básica, Media Superior y Superior, por cada plan y programa de estudio.	64
Cambio de domicilio de cada plan de estudios, por nivel educativo, para educación Básica y Media Superior.	64
Cambio de domicilio por cada plan y programa de estudio de Educación Superior.	64
Ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional para Educación Superior por cada plan y programa de estudio.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles media superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	100
Por solicitud de equivalencia y revalidación de estudios:	
a) De educación media superior	6.5
b) De educación superior	18
Por duplicado de equivalencia o revalidación de estudios.	2.5
Por registro de alumnos (por semestre, cuatrimestre, trimestre o módulo y por institución):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.5
b) Bachillerato	1.5
c) Educación Normal	1.5
d) Técnico Superior Universitario	1.5
e) Profesional Asociado	1.5
f) Licenciatura	1.5
g) Especialidad	1.5
h) Maestría	1.5
i) Doctorado	1.5
Examen de regularización (por materia, por alumno):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.5
b) Bachillerato	1.5
c) Educación Normal	1.5
d) Técnico Superior Universitario	1.5



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN



e) Profesional Asociado	1.5
f) Licenciatura	1.5
g) Especialidad	1.5
h) Maestría	1.5
i) Doctorado	1.5
Duplicado de certificado, todos los niveles.	2.5
Examen a título de suficiencia, por materia.	1.5
Validación de certificados totales de estudios de Educación Media Superior de planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa estatal.	3
Validación de certificados totales de estudios de Educación Superior de planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa estatal.	3
Validación de certificados totales de estudios de Educación Normal de instituciones públicas y privadas.	3
Validación de certificado de estudios parciales, por ciclo escolar.	1.5
Exámenes profesionales o de grado.	5
Autenticación y registro de títulos de educación normal.	5
Autenticación y registro de títulos de educación superior.	5
Por expedición de dictamen técnico para realizar estudios.	2.5
Cancelación y consecuente reexpedición de formatos de certificados de educación media superior que se solicite por instituciones de educación incorporadas al Estado.	1.5
Por la emisión de certificación de acta de examen o título profesional, por deterioro, extravío o robo.	2.5
Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en el presente artículo	2.5
Renovación de vigencia de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior o equivalente, así como de formación para el trabajo, por cada plan de estudios.	30
Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, una vez concluido el plazo para la entrega de la resolución.	2.5
Inspección de instalaciones por solicitud, estudio y resolución del trámite de Autorización para impartir Educación Básica o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Media Superior y Superior, por cada plan de estudios.	15
Por la expedición de la apostilla de documentos académicos de educación Media Superior, Superior, Normal o Formación para Maestros emitidos por la Dirección de Educación.	1.5

ARTÍCULO 144. Por los servicios...



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO



- I. Por las inspecciones...
- II. Por los cursos de capacitación en materia de protección civil:

CONCEPTO	UMA
Por participante tratándose de grupos de 1 a 4 personas	6.25
Por participante tratándose de grupos de 5 a 50 personas	5
Por participante tratándose de grupos de 51 personas en adelante	4
Por participante tratándose del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia e instituciones de asistencia privada	1

No estarán obligados al pago de los derechos a que se refiere esta fracción los grupos voluntarios con inscripción vigente en el Registro Estatal de Protección Civil, con los que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebre convenios, a través de los cuales, dichos grupos se obliguen a colaborar con las autoridades competentes en la atención de emergencias y contingencias;

- III. Por la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil y su refrendo:

CONCEPTO	UMA		
	Expedición	Refrendo	
Grupo voluntario	Persona física	6	5
	Persona moral	9	6
De Capacitador en Materia de Protección Civil	Persona física	50	35
	Persona moral	90	50
De Asesor o Consultor en Materia de Protección Civil	Persona física	75	40
	Persona moral	135	80
De Perito en Materia de Protección Civil	Persona física	75	45



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

De Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua	Por integrante del polígono industrial al que pertenezca	22.1	10
	Por integrante del polígono comercial al que pertenezca	44.2	22
De Vehículos automotores especializados en la atención de emergencias		10	6

Por la inscripción de cada capacitador que realice una persona moral, adicionalmente del importe que corresponda conforme a lo establecido en la tabla anterior, se causarán y pagarán 15 UMA, y por su refrendo 10.5 UMA.

Por la inscripción de cada asesor o consultor que realice una persona moral, adicionalmente del importe que corresponda conforme a lo establecido en la tabla anterior, se causarán y pagarán 22.5 UMA, y por su refrendo 15.7 UMA.

Por la anotación de la integración de un miembro adicional a un comité local y grupo de ayuda mutua previamente inscrito, se causará y pagará el importe que corresponda por integrante del mismo, conforme a lo establecido en la tabla de la presente fracción.

IV. Por la emisión de la resolución de solicitud para la realización de eventos socio-organizativos en el Estado de Querétaro:

AFORO DE PERSONAS	UMA
De 50 a 100	6
De 101 a 250	8
De 251 a 1,000	11
De 1,001 a 3,500	22
De 3,501 a 6,000	42
De 6,001 a 10,000	70
De 10,001 a 15,000	85
De 15,001 a 20,000	112
De 20,001 en adelante	132

V. Por la emisión...

VI. Por los dictámenes emitidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil a las personas físicas y morales, a fin de analizar el riesgo para el Desarrollo de una



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

obra nueva o que pretenda regularizarse de conformidad con el marco normativo aplicable, se causará y pagará:

POR SUPERFICIE DE UMA CONSTRUCCIÓN EN M²	
Hasta de 500	10
De 500.01 hasta 1,000	15
De 1,000.01 hasta 2,000	20
De 2,000.01 hasta 3,000	32
De 3,000.01 hasta 5,000	46
De 5,000.01 hasta 7,000	70
De 7,000.01 hasta 10,000	125
De 10,000.01 en adelante	200

Para las obras destinadas a estaciones de hidrocarburos, adicionalmente se causarán y pagarán, independientemente de la superficie de construcción, 55 UMA por el análisis respectivo, mismo que se ajustará gradualmente conforme a lo establecido en la tabla anterior.

- VII.** Por la inscripción al Registro de Empresas o Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo en el Estado de la Coordinación Estatal de Protección Civil y su refrendo:

CONCEPTO	UMA
De la empresa o establecimientos que almacene, transporte, distribuya y/o comercialice Gas Licuado de Petróleo.	34.4
De vehículos automotores con los que se almacene, transporte, distribuya y/o comercialice Gas Licuado de Petróleo.	34.4

- VIII.** Por el dictamen de viabilidad de vehículo automotor especializado en atención de emergencias, 10 UMA.

Derogado.



ARTÍCULO 151. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de seguridad privada, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a). Por el trámite de autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	140
b). Por el trámite de registro para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado a personas físicas y morales con autorización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal	75
c). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	70
d). Por el trámite y, en su caso, modificación de las modalidades para la prestación de los servicios de seguridad privada	7
e). Por el trámite y, en su caso, expedición de la credencial de habilitación como guardia o vigilante	4
f). Por la reposición de credencial de habilitación como guardia o vigilante	3
g). Aplicación de prueba adicional toxicológica	4
h). Por el trámite y, en su caso, autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	4
i). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	3
j). Por baja en el Padrón de Vehículos Escolta	3
k). Por el trámite de cada persona de seguridad privada en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	2
l). Expedición de constancia o historial de la empresa de Seguridad Privada	3

ARTÍCULO 152. Por los servicios...



I. En materia de licencias de conducir:

CONCEPTO	TIPO	UMA
Expedición y renovación de licencia para conducir	A (automovilista), B (chofer)	12
	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	12
	D (motociclista)	12
	E (vehículos de movilidad personal)	6
Duplicado de licencia o permiso para conducir	A (automovilista) y B (chofer), PM (Permiso para Menor)	5
	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	5
	D (motocicleta)	5
	E (vehículos de movilidad personal)	5
Expedición y renovación de permiso para conducir	Menor de edad	14
Aplicación de prueba adicional toxicológica	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	4

II. En materia de permisos provisionales y constancias:

CONCEPTO	UMA
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	7
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	22
Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	5
Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	12
Constancia de antecedentes de licencia para conducir, con vigencia de 30 días naturales	4
Constancia de no infracción o historial de infracción, con vigencia de 30 días naturales	4



Constancia de no accidentes, con vigencia de 30 días naturales	4
Permiso para traslado de vehículo usado, vigencia de 10 días naturales	3
Permiso para traslado de vehículo nuevo, vigencia de 10 días naturales	4
Permiso para instalar películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%	6
Renovación del permiso para instalar películas de control solar (polarizado) y oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%	6

III. a la IV. ...

Las personas adultas...

ARTÍCULO 164. Las personas afiliadas...

Para efectos del párrafo anterior, adicionalmente se deberá acreditar que la unidad vehicular es de uso particular, presentando la documentación correspondiente. La autoridad fiscal podrá realizar revisión y verificación domiciliaria, a fin de determinar la aplicación de este precepto.

Lo dispuesto en...

ARTÍCULO 166. Por los servicios prestados por el Poder Judicial, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar.	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.0125
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.0187
Copias certificadas en Segunda Instancia.	1.25
Copias certificadas en Primera Instancia.	0.25
Copias certificadas en Juzgados Menores.	0.25
Copias certificadas de expedientes de investigación y procedimientos administrativos en materia de Responsabilidad Administrativa.	0.25



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN



BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Copias certificadas en Centro de Justicia Alternativa.	0.25
Certificación de persona facilitadora privada o abogada colaborativa.	18
Renovación de certificación de persona facilitadora privada o abogada colaborativa.	9
Reposición de Certificado de persona facilitadora privada o abogada colaborativa.	9
Acreditación de Centro Privado.	36
Renovación de Acreditación de Centro Privado.	18
Reposición de Acreditación de Centro Privado.	18
Sede adicional de prestación de servicios al Centro Privado previamente acreditado.	12
Revisión de documentación para la validación de estudios relacionados con Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para trámite de certificación como persona facilitadora privada o abogada colaborativa.	13.25

Por los servicios prestados por el Poder Judicial, a través del área administrativa encargada de la formación, actualización, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UM A
Constancia de estudios	1
Reimpresión de constancia	1.5
Historial académico	1
Certificado de Estudios de Especialidad	3
Duplicado de certificado de Estudios de Especialidad	4
Diploma de Especialidad	3
Acta de Examen de Especialidad	2
Certificado de Estudios de Maestría	3
Duplicado de certificado total de Estudios de Maestría	4
Acta de Grado de Maestría	3
Grado de Maestro	3
Cuota inscripción y reinscripción Especialidad	115
Cuota inscripción y reinscripción Maestría	124
Examen General de Conocimientos	3
Examen de Regularización por materia	3
Examen profesional o de Grado	3

Para los efectos...

A. a la B. ...



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Se exceptúa del...

En el supuesto...

ARTÍCULO 168. Por los servicios...

- I. a la II. ...
- III. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 3.1 UMA;
- IV. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 5.1 UMA;
- V. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2.1 UMA;
- VI. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.1 UMA;
- VII. Por cada certificado de rechazo de verificación vehicular de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.80 UMA;
- VIII. a la XII. ...
- XIII. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, se pagará el equivalente a 207 UMA y en modalidad regional, se pagará el equivalente a 399 UMA; para los proyectos que se encuentren en unidades de gestión ambiental con categoría de aprovechamiento sustentable, restauración, protección y conservación, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional vigente, para su autorización, se pagará adicionalmente 3 UMA por cada 100 m² de superficie afectada por el proyecto;
- XIV. Por la evaluación...
- XV. Por la resolución de la licencia para la explotación de bancos de material, se pagará el equivalente a 89 UMA;



- XVI.** Por la resolución de la licencia para bancos de tiro para el depósito de residuos no peligrosos, se pagará el equivalente a 45 UMA;
- XVII.** Por la resolución de riesgo ambiental, se pagará el equivalente a 160 UMA;
- XVIII.** Por la evaluación para la expedición de la licencia ambiental, se pagará el equivalente a 40 UMA;
- XIX.** Por la actualización de licencia ambiental, se pagará el equivalente a 20 UMA;
- XX.** Por la evaluación a la inscripción al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental; laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 40 UMA;
- XXI.** Por la evaluación al refrendo al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental; laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 16 UMA;
- XXII.** Por la evaluación de modificación de datos del registro en el padrón de prestadores de servicios ambientales, se pagará el equivalente a 13 UMA;
- XXIII.** Por las bases de participación en el procedimiento para la selección de un Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) en el Estado de Querétaro, se pagará el equivalente a 180 UMA.
- XXIV.** Por la autorización y refrendo anual para operar Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) se pagará el equivalente a 394 UMA;
- XXV.** Por la evaluación...
- XXVI.** Por la evaluación de la actualización al Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, se pagará el equivalente a 25 UMA;
- XXVII.** Por la autorización de combustión a cielo abierto, se pagará el equivalente a 25 UMA; y



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

200
1825 - 2025
CONMEMORACIÓN
BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XXVIII. Por la expedición de copias simples de expedientes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se pagará el equivalente a 0.10 UMA por foja y el equivalente a 0.20 UMA por foja, para la expedición de copias certificadas;

Derogado.

Los cuerpos voluntarios...

ARTÍCULO 169 BIS. Por el uso...

I. Por el uso...

CONCEPTO	UNIDAD HORAS	UMA
Sala A	1-7 hrs.	778
	8-14 hrs.	1557
	24 hrs.	2424
	Hora adicional	121
Sala B	1-7 hrs.	323
	8-14 hrs.	647
	24 hrs.	1008
	Hora adicional	50
Sala C	1-7 hrs.	162
	8-14 hrs.	323
	24 hrs.	576
	Hora adicional	25
Sala D	1-7 hrs.	146
	8-14 hrs.	293
	24 hrs.	456
	Hora adicional	23
Pasillo PB	1-7 hrs.	154
	8-14 hrs.	308
	24 hrs.	480
	Hora adicional	24
Terraza PB	1-7 hrs.	185
	8-14 hrs.	370
	24 hrs.	576



	Hora adicional	29
Gran Salón Querétaro	1-7 hrs.	1555
	8-14 hrs.	3111
	24 hrs.	4848
	Hora adicional	242
Mezzanine primer nivel	Por evento	140
Salón Constitución	1	14
Oficinas primer nivel	1	3
Salón Corregidora	1-7 hrs.	336
	8-14 hrs.	672
	24 hrs.	1152
	Hora adicional	58
Salón Corregidor	1-7 hrs.	210
	8-14 hrs.	420
	24 hrs.	720
	Hora adicional	36
Pasillo N3B	1-7 hrs.	105
	8-14 hrs.	210
	24 hrs.	360
	Hora adicional	18
Salón Casa de Los Corregidores	1-7 hrs.	644
	8-14 hrs.	1288
	24 hrs.	2208
	Hora adicional	110
Acueducto 301	1-7 hrs.	35
	8-14 hrs.	70
	24 hrs.	120
	Hora adicional	6
Acueducto 302	1-7 hrs.	42
	8-14 hrs.	84
	24 hrs.	144



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

	Hora adicional	7
Acueducto 303	1-7 hrs.	42
	8-14 hrs.	84
	24 hrs.	144
	Hora adicional	7
Acueducto 304	1-7 hrs.	49
	8-14 hrs.	98
	24 hrs.	168
	Hora adicional	8
Acueducto 305	1-7 hrs.	49
	8-14 hrs.	98
	24 hrs.	168
	Hora adicional	8
Acueducto 306	1-7 hrs.	42
	8-14 hrs.	84
	24 hrs.	144
	Hora adicional	7
Acueducto 307	1-7 hrs.	42
	8-14 hrs.	84
	24 hrs.	144
	Hora adicional	7
Acueducto 308	1-7 hrs.	35
	8-14 hrs.	70
	24 hrs.	120
	Hora adicional	6
Acueducto 301-308	1-7 hrs.	336
	8-14 hrs.	672
	24 hrs.	1152
	Hora adicional	58
Fuentes		888
Lobbie PB-P	Por evento	487
Lobbie PB-O		487
Lobbie PB		932
Lobbie N1-P		100



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Lobbie N1-O	170
Lobbie N3-P	142
Lobbie N3-O	136
Vestíbulo Exterior	346
Estacionamiento	12,250
Estacionamiento A1	2,086
Estacionamiento A2	1,262
Estacionamiento B1	1,741
Estacionamiento B2	2,180
Estacionamiento B3	1,829
Estacionamiento B4	1,961

El horario del Querétaro Centro de Congresos comprende de las 08:00 hrs. a las 22:00 hrs., por lo que el uso de espacios fuera de dicho horario causará el costo como hora adicional, en términos de la tabla anterior.

II. Por el uso...

CONCEPTO	UMA
Pódium	10
Silla Valenciana / Parma	0.5
Lote de 10 sillas	2.5
Postes Unifila/Listón rojo	2.5
Tablón Medio (incluye paño)	2
Par de Tablón Medio (incluye paño)	2
Tablón Redondo (incluye paño)	2
Sillón individual	6
Sillón doble	10
Equipo de sonido A	32
Equipo de sonido B	56
Micrófono Inalámbrico	11
Grúa	15



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem) - 1 día	14
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem) - 3 días	97
Servicio internet inalámbrico – 2 Mbps (módem) – por equipo – 1 día	32
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F	25
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/3F	26
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/3F	52
Uso de instalación eléctrica 480V/30A/3F	31
Uso de instalación eléctrica 480V/60A/3F	42
Uso de instalación eléctrica 480V/100A/3F	60
Plugg (Trifásico) 480 VCA,100A, 3PH, 4P	8
Plugg (Trifásico) 250 VCA,100A, 3PH, 3P	8
Espacio de exhibición de 1 vehículo	27

Quien haga uso...

Por el uso de espacios en el Querétaro Centro de Congresos, destinados para la venta de productos promocionales y mercancía oficial durante los eventos que se realicen en el mismo, se causará y pagará:



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO



UNIDAD	UM
HORAS	A
1 - 4 hrs.	146
4 - 8 hrs.	263
8 - 12 hrs.	473

- III. Por el uso y aprovechamiento de espacios dentro del Querétaro Centro de Congresos para la colocación de publicidad del evento se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

Espacios Publicitarios. Querétaro Centro de Congresos			
Elemento I Salón	Medidas	Costo por m ²	
Columna Principal	Lona o tela 20 x 6.30m	3 UMA	
La Corregidora	Área en piso 4 x 4 m		
El Corregidor			
Acueductos			
Gran Salón			
Primer nivel Cristales Interior	118 x 140 cm		
Elevador	Puerta: 207 x 108 cm		
	Pared: 220 x 208 cm		
	Espejo: 137 x 110 cm		
Baños	Puertas: 180 X 59 cm		
	Espejo: 180 x 59 cm		
Escaleras	65 X 85 cm		
Cristales exterior	250 x 137 cm		

Se causará y pagará 130 UMA adicionales a las establecidas en la tabla anterior cuando los espacios publicitarios no se entreguen en las condiciones en las que fueran recibidas, de conformidad con lo establecido en el instrumento que para tal efecto se suscriba.

ARTÍCULO 169 TER. Por el uso...

CONCEPTO	UMA
Sala principal Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	1,055
Hora adicional por Sala Principal	90



Luneta Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	510
Hora Extra por Luneta	43
Teatro Experimental Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	240
Teatro Experimental Tarifa 7 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	119
Hora adicional del Teatro Experimental	20
Sala de Danza Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	108
Sala de Danza Tarifa 7 horas continuas, (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	67
Hora adicional de la Sala de Danza	10
Salón Verde (Green Room) Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	31
Salón Verde (Green Room) Tarifa 7 horas continuas, (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	3
Hora adicional por Salón Verde Green Room	2
Camerino estrella Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	30
Hora adicional por Camerino estrella	2
Camerino adicional 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	27
Hora adicional por Camerino Individual	2
Camerino colectivo 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	45
Hora adicional por Sala Principal	4
Tablón medio o completo (Incluye Paño)	2
Silla Valenciana & Parma	0.5
Sillón individual	5
Sillón doble	10
Pódium	8
Eslinga 2 mts	4
Eslinga 3 mts	4
Micrófono Electrovoice rs27 (Multipropósito)	4
Micrófono inalámbrico hand held Shure PGD	8



LXI
LEGISLATURA
QUERÉTARO



Micrófono Diadema Shure PGD14/PGA31	8
Micrófono Sennheiser mkh416 ambiental	4
Micrófono Diadema Countryman H6DW6LSL transmisor Shure AD1 Receptor Axient D	8
Micrófono inalámbrico hand held Shure AD2 K8N Receptor Shure Axient Digital	8
Micrófono Countryman Inalámbrico para instrumento I2HH05SL transmisor Shure AD1 Receptor Axient D	7
Caja directa Klark Teknik.	8
Micrófono Shure 418 microflex	4
Micrófono Akg 321 microflex	5
Micrófono Sm 81 (Para orquesta, instrumentos acústicos)	5
Micrófono Sm 57 (Multipropósito)	4
Micrófono Sm 58 (Para voz)	4
Micrófono Beta 98 de pinza/(ideal para metales) Clamp (ideal para toms ó percusiones)	4
Micrófono Shure Beta 52	4
Micrófono Shure Beta 87	4
Subsnake ramtech 12 canales	4
Micrófono piezoeléctrico para piso AKG PCC16	5
Micrófono Shure Beta 98 de C	3
Micrófono para instrumento alámbrico Countryman I2HS10XLR con clamp	4
Caja directa Wirlwind Pasiva	3
Monitor de piso electrovoice plasma P1	4
Monitor de piso electrovoice plasma P2	7
Monitor In-ear Shure Psm 1000	12
Leeko 25/50	5
Leeko 15/30	5
Leeko 36 grados	6
Leeko 26 grados	6
Leeko 19	4
Leeko 14	4
Par 64	4



Grúa - Genie AWP-365 (Incluye arnés, línea de vida y casco)	30
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem)	14
Uso de instalación eléctrica, 220V/30A/3F	25
Uso de instalación eléctrica, 220V/60A/3F	41
Centro de Carga	10
Cable de 4 líneas camlook para centro de carga	8
Espacio para exhibición de vehículos 3x3 metros	26
Servicio de Internet de Fibra Óptica QTM	94
Servicio de Líneas Telefónicas	7

El horario del Querétaro Teatro Metropolitano comprende de las 08:00 hrs. a las 22:00 hrs., por lo que el uso de espacios fuera de dicho horario causará el costo como hora adicional, en términos de la tabla anterior.

Quien haga uso de espacios destinados a cafetería en el Querétaro Teatro Metropolitano, causará y pagará diez por ciento de lo obtenido por la venta de alimentos y bebidas, de conformidad con el instrumento que para tal efecto se suscriba.

Por el uso de espacios en el Querétaro Teatro Metropolitano, destinados para la venta de productos promocionales y mercancía oficial durante los eventos que se realicen en el mismo, se causará y pagará:

UNIDAD HORAS	UMA
1 - 4 hrs.	146
4 - 8 hrs.	263
8 - 12 hrs.	473

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 11, párrafo quinto; 13 BIS; 49 segundo párrafo; 52 TER; 55, primer párrafo, fracciones IV y V y último párrafo; las fracciones XXII y XXIII del artículo 97; artículo 102, fracción II, primer párrafo y fracción IV; 124 fracciones IV y V; 131, fracción I; 132 fracción II, inciso a); 137 primer párrafo, fracciones II, IV y V; 141 párrafos primero y segundo; 142 párrafo primero; 153 fracción VI; 192; 213, párrafo tercero; y se **adicionan** el párrafo tercero al artículo 51 BIS; el párrafo segundo al artículo 51 BIS-2, recorriéndose en su orden el subsecuente; el artículo 55 BIS; la fracción IV al artículo 56-BIS; el segundo párrafo al artículo 59; el tercer párrafo al artículo 68; el párrafo tercero de la fracción IV al artículo 73, recorriéndose en su orden el subsecuente; la



fracción XXIV al artículo 97; la fracción VI al artículo 124; el tercer párrafo al artículo 131; el párrafo segundo al artículo 150, recorriéndose en su orden los subsecuentes; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 153 recorriéndose en su orden la subsecuente; el párrafo segundo al artículo 190, recorriéndose en su orden los subsecuentes; todos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Se considera domicilio...

I. a la IV. ...

Siempre que los...

Las autoridades fiscales...

Cuando los contribuyentes...

Las autoridades fiscales, en la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales, referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.

ARTÍCULO 13 BIS. Para los casos en que las promociones deban enviarse a través del buzón tributario, el horario de recepción será de las 00:00 a las 23:59 horas en términos de los artículos 12 y 13, así como la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Segundo de este Código, se regirán conforme al horario de la Zona Centro de México de conformidad con la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49. Las autoridades fiscales, ...

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,000 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75 por ciento del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe; con excepción del ejercicio de facultades delegadas a las autoridades fiscales estatales.

Se consideran insolventes...

Cuando el deudor...



La Secretaría de...

La cancelación de...

ARTÍCULO 51 BIS. Cuando las disposiciones...

Para los efectos...

Se entiende por documento electrónico cualquier información que se crea, envía, recibe o almacena utilizando medios electrónicos, como computadoras e internet, así como todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios digitales, con el que sea posible dar constancia de un hecho, el cual ha sido firmado con un certificado con validez jurídica.

ARTÍCULO 51 BIS-2. Para la generación...

Para tales efectos, los contribuyentes deberán proporcionar la información relacionada con su identidad y domicilio fiscal; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada; siendo facultad de la autoridad fiscal, la verificación de la información proporcionada por el contribuyente, para los efectos del buzón tributario y aquellos relacionados, conforme a la normativa aplicable.

Las autoridades fiscales, ...

ARTÍCULO 52 TER. En el caso de promociones, instancias, consultas y peticiones que deban promoverse y sustanciarse a través de medios digitales y, en su caso, del Buzón Tributario, se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. Son obligaciones de...

- I. a la III. ...
- IV. Señalar ante las autoridades una cuenta de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que, en su caso, determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general y deberá realizar su actualización en caso de cambios, dentro del mes siguiente al día en que ocurra;



V. Presentar las declaraciones de los impuestos establecidos en la ley de la materia, así como, declarar y pagar los créditos fiscales en la forma y plazos en que dispongan las leyes respectivas. Las declaraciones deberán presentarse aun en los casos en que no resulte monto a pagar;

VI. a la XIV. ...

Las personas que...

Los fedatarios públicos...

Las personas inscritas...

La documentación a...

Tratándose de establecimientos...

La solicitud o...

La Secretaría de...

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los contribuyentes estarán obligados, en cada ejercicio fiscal, a actualizar ante la Secretaría de Finanzas la información proporcionada sobre su situación fiscal, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55 BIS. Las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contribuyentes del Estado tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet que en su caso autorice la autoridad fiscal.

El Buzón Tributario es el medio de comunicación estatal habilitado en el portal de Internet de la autoridad fiscal, de carácter oficial entre las autoridades fiscales estatales y los sujetos a la aplicación de las leyes fiscales en el Estado, así como a disposiciones generales de carácter hacendario, a través del cual se llevarán a cabo notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes y en general cualquier acto o actuación electrónica que implique notificación personal, de conformidad con lo establecido en el presente Código, así como las resoluciones derivadas de éste que dicten las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones a través de disposiciones de carácter general y demás normativa de naturaleza legal o reglamentaria que resulte aplicable.



Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultararlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por las autoridades fiscales a cualquiera de los medios de contacto que el contribuyente registre en el Estado, de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

En caso de que las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario omitan consultararlo dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, la notificación electrónica se tendrá por legalmente realizada a partir del día hábil siguiente al del vencimiento de dicho término.

Para efectos de lo previsto en el párrafo tercero del presente artículo, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente incumpla la obligación de habilitar el buzón tributario que le corresponda o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 132, fracción II, inciso b) de este Código.

ARTÍCULO 56-BIS. Las declaraciones que...

No obstante lo...

- I. a la III. ...
- IV. Cuando se incrementen las bases gravables de la contribución, monto o valor sobre la cual se calcula la contribución.

Lo dispuesto en...

La modificación de...

Iniciado el ejercicio...

Si en la...



Para los efectos...

ARTÍCULO 59. Las autoridades fiscales ...

I. a la XI. ...

Cuando el contribuyente tenga habilitado el buzón tributario, los requerimientos a que se refiere este artículo podrán formularse por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al contribuyente a través del mismo, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.

ARTÍCULO 68. Las autoridades fiscales, ...

I. a la VII. ...

Las autoridades fiscales...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y VII de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan implicar un incumplimiento en el pago de contribuciones, lo podrán informar a través del buzón tributario al contribuyente o su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel; para lo cual el contribuyente en un plazo de al menos diez días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, podrá ejercer el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

ARTÍCULO 73. La visita en...

I. a la III. ...

IV. Con las mismas...

Cuando en el...

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros durante el desarrollo de la visita, así como de los libros, registros o, en su caso, los documentos que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, revisión, comparación, evaluación o apreciación, realizadas en lo individual o integral, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

Se tendrán por...

V. a la IX. ...

ARTÍCULO 97. Son infracciones cuya...

I. a la XXI. ...

XXII. Trasladar indebidamente las contribuciones a su cargo, cuando la ley o la naturaleza de las mismas no lo permitan;

XXIII. No devolver las placas metálicas de circulación que se hubieran asignado, para el caso de baja o canje de placas, o cualquier otro supuesto establecido en ley, por el que se requiera su entrega; y

XXIV. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal o a la revisión de la contabilidad que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, así como no suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad.

ARTÍCULO 102. Tomando como base...

I. De 10 a ...

II. De 50 a...

A las fracciones I, II, III, VI, IX, XI, XII, XVI, XIX y XXIV del artículo 97.

A las fracciones...

A las fracciones...

III. De 150 a...



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

- IV. Para la fracción XXIII del artículo 97 la multa corresponderá de la siguiente manera por tipo de vehículo:

36 UMA para automóviles, camiones y ómnibus.

15 UMA para motocicletas y remolques.

55 UMA para placas de tipo demostración.

ARTÍCULO 124. Se impondrá sanción...

- I. a la III. ...

- IV. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar;

- V. No lleve los registros a que se refieren los artículos 73, fracción III y 83, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los altere o los destruya; o

- VI. Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco estatal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.

No se formulará...

ARTÍCULO 131. Los actos que...

- I. Constar por escrito en documento impreso o, en su caso, electrónico.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos electrónicos y deban ser notificados por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios;

- II. a la V. ...

Si se trata...



Para los efectos de la fracción I, párrafo segundo del presente artículo, en caso de que el contribuyente ingrese a su buzón tributario para consultar los documentos electrónicos pendientes de notificar en día u hora inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 132. Las notificaciones de...

- I. A las autoridades...
- II. A los particulares:
 - a) Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
 - b) al e) ...

ARTÍCULO 137. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Depósito de dinero...
- II. Hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos o prenda, excepto los bienes intangibles. Mediante reglas de carácter general, la autoridad fiscal podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades;
- III. Fianza otorgada por...
- IV. Obligación solidaria asumida por terceros que comprueben su idoneidad y solvencia; y
- V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.

La garantía de...

Al terminar este...

La autoridad fiscal...



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Sólo podrá dispensarse...

La garantía deberá...

La garantía del...

Las garantías subsistirán...

Los gastos que...

En los casos...

ARTÍCULO 141. Para los efectos del artículo 137, fracción IV de este Código, para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá sujetarse a lo siguiente:

I. a la III. ...

Para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal por cuenta de otro en alguna de las formas a que se refiere el artículo 137, fracciones II y V de este Código, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) al c) ...

ARTÍCULO 142. Para los efectos de los artículos 137, fracción V y 141, inciso c) de este Código, el embargo en la vía administrativa se sujetará a las siguientes reglas:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 150. El escrito de...

En caso de tener habilitado el buzón tributario en términos del artículo 55 BIS del presente Código, el escrito de interposición del recurso deberá presentarse a través del citado buzón, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 147 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

Si el particular...

Si el particular...



En los casos...

ARTÍCULO 153. Es improcedente el...

- I. a la V. ...
- VI. Contra actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros;
- VII. Que el contribuyente manifieste desconocer;
- VIII. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente;
- IX. Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente; o
- X. En los demás...

ARTÍCULO 190. La base para...

En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado, en caso de tener habilitado el citado buzón en términos del artículo 55 BIS del presente Código.

El embargado o...

En los casos...

Cuando el embargado...

Cuando del dictamen...

Los avalúos que...

En aquellos casos...

ARTÍCULO 192. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, el cual deberá obtenerse oportunamente, serán



notificados personalmente o por medio del buzón tributario, en caso de tener habilitado éste, respecto del periodo de remate señalado en la convocatoria y, en caso de no ser factible hacerlo por alguna de las causas a que se refiere la fracción II, incisos b) y c) del artículo 132 de este Código, se tendrán como notificados de la fecha en que se efectuará el remate, en aquella en que la convocatoria se haya fijado en sitio visible en la oficina ejecutora, siempre que en dicha convocatoria se exprese el nombre de los acreedores.

ARTÍCULO 213. Causarán abandono en...

- I. a la IV. ...

Se entenderá que...

Cuando los bienes hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 132 de este Código, que ha transcurrido el plazo de abandono y que, como consecuencia, pasan a propiedad del fisco estatal. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través del buzón tributario o por estrados.

Los bienes que...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 4, fracción V; 6, segundo párrafo; 8; 14, fracción VI; y se adiciona la fracción VII al artículo 14, recorriéndose en su orden la subsecuente; todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para efectos de...

- I. a la IV. ...
- V. Buzón Digital Estatal: medio de comunicación oficial incorporado a los portales de Internet de las dependencias, entidades y órganos, a través del cual se comunicará a los particulares o interesados cualquiera de las actuaciones o información materia de procedimientos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en las leyes fiscales estatales y demás disposiciones de carácter general con relación al Buzón Tributario;
- VI. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 6. La Secretaría, en ...



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

La Secretaría emitirá los instrumentos jurídicos, lineamientos, mecanismos y procedimientos relacionados con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, así como con otros medios de autenticación y representación electrónica, integrados por atributos verificables de una persona física o moral en formato electrónico, para la adecuada incorporación de la Firma Electrónica Avanzada a los actos objeto de la misma que aseguren la correcta aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8. La Secretaría podrá suscribir convenios con otras autoridades certificadoras y demás entes públicos y privados, así como autoridades fiscales, en términos de las disposiciones legales aplicables, para consolidar, fortalecer y establecer mayores parámetros de seguridad en el uso de la Firma Electrónica Avanzada en la entidad.

Asimismo, la Secretaría podrá, a través de la unidad competente, implementar los mecanismos y realizar las acciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se celebren entre el Estado de Querétaro y la Federación, así como con los referidos en el párrafo anterior, en términos de las disposiciones legales aplicables, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la ...

- I. a la V. ...
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el adecuado manejo de la Firma Electrónica Avanzada y del sello electrónico;
- VII. Coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de sistemas tecnológicos vinculados con la certificación digital, la gestión electrónica de documentos, los mecanismos de autenticación y representación electrónica, así como la firma de documentos electrónicamente, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2026, bajo las modalidades previstas en los artículos subsecuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía



que contravengan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán suspendidas para el ejercicio fiscal 2026, las disposiciones relativas al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de la circunscripción territorial de aquellos Municipios en cuyas Leyes de Ingresos se prevea el impuesto de entretenimientos públicos municipales y que tengan celebrado convenio de colaboración en materia fiscal con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se establezcan las bases para la recaudación de dicho impuesto municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Las obligaciones nacidas antes de la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberán cumplirse en los términos previstos en dicha Ley respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones fiscales estatales.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales estatales vigentes conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los otros ingresos derivados del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal previstos en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, estarán incluidos los relativos a la recaudación que obtenga el Estado por concepto del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cual será distribuida con los Municipios que acrediten haber recaudado ingresos por el impuesto en el ejercicio fiscal 2022, y hayan suscrito el Convenio de Colaboración en Materia Fiscal con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establecido en la fracción III del Artículo Octavo Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 22 de diciembre de 2022. Lo anterior,



de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 8 y 43 al 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, cuya administración y recaudación corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para aquellos municipios que acrediten haber recaudado ingresos por el impuesto en el ejercicio fiscal 2022 y hayan suscrito el convenio en comento, se les participará el uno por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, con relación a la circunscripción territorial del municipio de que se trate y en términos de la calendarización que para tal efecto realice la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, serán las siguientes:

- I. Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se autoriza al titular en materia de catastro para realizar la aplicación del cobro del derecho equivalente a 1.25 UMA, respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular;
- II. Se autoriza a las autoridades registrales y catastrales emitir un programa de beneficios para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento en el cobro de los derechos generados por los servicios que prestan dichas autoridades previstos en los Capítulos Segundo y Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente, han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal o Municipal y que exista instrumento que tenga por objeto la donación del predio, ya sea su superficie total o varias fracciones en favor de un Municipio y/o el Estado, y que el predio cuente con características de derecho de paso, siempre que se acredite la utilidad pública del mismo, lo anterior, previa validación del programa correspondiente por la Secretaría de Finanzas;
- III. Se causará una tasa cero con motivo de los derechos a que se refiere el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con relación a autoridades federales, estatales y municipales, siempre que éstas soliciten la prestación de los servicios previstos en dicho Capítulo en ejercicio de sus funciones de derecho público, así como aquellos vinculados con la ejecución



de programas, proyectos, convenios y acuerdos de los citados órdenes de gobierno;

- IV. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, la aplicación de tasa cero a autoridades federales, en el cobro de contribuciones en materia registral y catastral derivado de la celebración de convenios vinculados a programas federales para la ejecución de obras de construcción;
- V. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, la aplicación de estímulos fiscales en beneficio de la población derechohabiiente y no derechohabiiente en el pago de las contribuciones en materia registral y catastral, derivado de la celebración de convenios con la federación para la regularización de asentamientos humanos, no pudiendo ser inferior a 2 UMA;
- VI. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo y conforme a los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará una tasa cero por los derechos correspondientes, debiendo dicha dependencia emitir el Acuerdo correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas, así como publicar el mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y notificarlo al titular en materia registral;
- VII. Durante el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual notificará a la Secretaría de Finanzas, se causará una tasa cero por la prestación de los servicios previstos en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Rectificación de acta;
 - b) Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, por cada hoja, bajo los siguientes supuestos:
 1. La expedición de la primera copia certificada, que con motivo de un procedimiento administrativo de rectificación de acta haya sido



resuelto por la Dirección Estatal del Registro Civil, cuyo formato se imprima en español o en lengua indígena.

2. La expedición de una copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille, que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales; y
 - c) La expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, por medio de la Base de Datos Nacional a partir de la Conexión Interestatal, tratándose de copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales;

- VIII.** Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

PERÍODO DE PAGO	DESCUENTO
Enero 2026	10 por ciento
Febrero 2026	8 por ciento
Marzo 2026	5 por ciento

- IX.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, realice la recepción, aplicación y asignación de los recursos que se deriven con motivo de las actividades y servicios que presten las dependencias y los organismos descentralizados estatales durante el ejercicio fiscal 2026, conforme a la normativa correspondiente;
- X.** Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, de beneficios administrativos y fiscales de reducciones de hasta el noventa y cinco por ciento de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en el ejercicio fiscal 2026;
- XI.** Se autoriza a las autoridades fiscales a realizar la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro durante el ejercicio fiscal 2026.



Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2025, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión, incluyendo las sanciones emitidas por los Juzgados.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente numeral, los créditos fiscales que por su naturaleza hayan sido determinados conforme a las disposiciones establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, aplicándoseles la normativa federal respectiva.

Se autoriza a las autoridades fiscales la aplicación de la cancelación de los adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, a petición de parte o a través de la autorización de un programa.

Se autoriza a las autoridades fiscales para que realicen los movimientos correspondientes a la baja administrativa en el Padrón Vehicular Estatal, respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, sin que ello constituya la cancelación de adeudos por el impuesto y derechos antes referidos;

XII. Los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago para el ejercicio fiscal 2026 del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y cumplido lo anterior, se entenderá que las tarjetas de circulación a que se refiere el artículo 157 de la citada Ley, que hubiesen sido expedidas en los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, continuarán su vigencia dentro del Padrón Vehicular Estatal hasta el 31 de diciembre de 2026.

Los citados contribuyentes, tenedores o usuarios, para comprobar la vigencia de las tarjetas de circulación señaladas en el párrafo anterior, exhibirán la representación impresa del recibo de pago respectivo ante las autoridades que así lo requieran.

La tarjeta de circulación en formato digital a que se refiere el artículo 156, inciso c) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que, con plena validez, sea expedida por la autoridad competente, podrá tramitarse por los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren al corriente de sus



obligaciones y registrados en el Padrón Vehicular Estatal, sin costo alguno, a través de la plataforma digital autorizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- XIII.** El sector empresarial que contrate personal con discapacidad podrá gozar de un beneficio consistente en la reducción de la base gravable del impuesto sobre nóminas a su cargo, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitirá los lineamientos para la aplicación del beneficio correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas;
- XIV.** Para efectos del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se estará a lo señalado en las disposiciones que, previo estudio de mercado, y una vez validadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV.** Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa de Apoyo a la Tenencia gozarán de una reducción en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, de hasta el noventa y nueve por ciento; debiendo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizar las autorizaciones a través de los lineamientos de aplicación correspondientes;
- XVI.** Las autoridades fiscales podrán restituir las cantidades pagadas por los particulares por concepto de derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, derivados de medios de defensa, siempre y cuando:
- a)** Los particulares hayan promovido un medio de defensa en materia de constitucionalidad en el que se haya declarado a su favor la inaplicabilidad de los derechos a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción; y
 - b)** Las cantidades sujetas a restitución hayan sido efectivamente pagadas al fisco estatal y deriven de una resolución o determinación por autoridad judicial.

Para efectos de lo anterior, previa opinión favorable de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se generarán las acciones administrativas correspondientes;



- XVII.** En caso de robo o extravío de placas metálicas, se causarán y pagarán al cincuenta por ciento los derechos establecidos en el artículo 157, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando el contribuyente acredite dicha circunstancia de conformidad con los criterios normativos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para el supuesto en que la unidad haya sido dada de baja del Padrón Vehicular Estatal, derivado de una solicitud oficial interestatal, y que el contribuyente acredite que ésta continúa en la Entidad Federativa, a través de los documentos correspondientes y de conformidad con los criterios normativos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará y pagará el cincuenta por ciento de los derechos por concepto de alta, siempre y cuando realice la entrega de las placas metálicas a la autoridad fiscal;

- XVIII.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para realizar la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 164 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, hasta por tres unidades vehiculares por cada contribuyente que actualice el supuesto previsto en dicho artículo, quedando facultada para autorizar la ampliación del beneficio de conformidad con los lineamientos que al efecto emita dicha Secretaría;
- XIX.** Se autoriza al Centro de Congresos y Querétaro Teatro Metropolitano para que en términos de los artículos 169 Bis y 169 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, apliquen un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento del cobro de los derechos respectivos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el mismo Centro de Congresos y Teatro Metropolitano, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XX.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán suspendidas para el Ejercicio Fiscal 2026, las disposiciones relativas a los derechos establecidos en los artículos 172 TER y 172 QUÁTER del Capítulo Décimo Sexto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- XXI.** Los derechos por vivienda de interés social o popular que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado, se causarán al cincuenta por ciento conforme a las siguientes:



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



- a)** La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente.
- b)** La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos.
- c)** La expedición de certificados de no propiedad;

XXII. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:

- a)** La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- b)** Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- c)** Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa de viviendas de interés social o popular.

Se causará un derecho a razón de 5 UMA por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;

XXIII. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al cincuenta por ciento:

- a)** La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

- b)** La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios.
 - c)** La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado;
- XXIV.** No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste la autoridad en materia registral en el Estado, respecto de:

- a)** El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicha autoridad se encuentre la anotación del crédito inicial.
- b)** El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos en el Estado.

Para la aplicación del párrafo anterior, se requerirá un dictamen de viabilidad de generación de empleos e inversión en el Estado, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respecto a la procedencia del otorgamiento del beneficio.

- c)** El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos en el Estado.
- d)** La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes.
- e)** La inscripción de los actos provenientes de los Programas de Regularización, siempre y cuando se presenten mediante oficio de petición de la autoridad que regularizó.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

- f)** La expedición de los certificados previstos en la fracción I del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de asentamientos que deriven de cualquier Programa de Regularización federal, estatal y municipal en dicha materia, siempre y cuando se acredite lo anterior y se solicite mediante oficio de petición por parte de la autoridad correspondiente;
- XXV.** Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o por cualquier otra autoridad competente, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de certificado de única propiedad por parte de la autoridad en materia registral en el Estado, contenida en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del Impuesto Predial;
- XXVI.** Los recursos derivados de aprovechamientos relativos al concepto de multas y sanciones, por incumplimiento a las disposiciones en materia de verificación vehicular, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, a que se refiere el Código Ambiental del Estado de Querétaro y los Programas que para tal efecto se autoricen;
- XXVII.** Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la creación de Programas Estatales para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento del cobro por concepto de los derechos que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Décimo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deban pagarse por los servicios que preste la citada dependencia, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXVIII.** Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la aplicación de un factor de reducción de hasta el treinta por ciento en el cobro de los derechos por concepto de renovación de licencia para conducir Tipo A (automovilista), establecidos en la fracción I del artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, cuando la misma se tramite a través de las plataformas digitales autorizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del Programa de aplicación que para tal efecto se emita, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;



- XXIX.** Se autoriza la aplicación de un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento durante el ejercicio fiscal 2026, respecto del cobro por concepto de los derechos establecidos en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con relación a la expedición y renovación de licencia para conducir, tipos C y D, conforme a lo que establezca la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXX.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para emitir, en ejercicio de sus facultades, los lineamientos correspondientes para la aplicación del tarjetón establecido en la fracción IV del artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, previa validación de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Finanzas;
- XXXI.** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizará las acciones administrativas conducentes para efecto de elaborar las formas oficiales a través de las cuales los sujetos obligados enterarán los impuestos previstos en los Capítulos Sexto y Sexto Bis del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- XXXII.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos y lineamientos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos económicos, financieros y tributarios del Estado.

Asimismo, estará facultado para expedir aquellos que autoricen los estímulos fiscales a través de disposiciones y procesos relativos a los numerales 70 al 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que tengan por objeto establecer los mecanismos para optimizar la recaudación estatal.

Para el ejercicio fiscal 2026, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que por su conducto autorice los esquemas necesarios a efecto de otorgar estímulos fiscales directos respecto al capítulo noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;

- XXXIII.** Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar los esquemas necesarios a efecto de otorgar beneficios fiscales o estímulos del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, a través de programas estatales vinculados al Plan Estatal



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

de Desarrollo 2021-2027, así como aquellos generados por declaración oportuna o anticipada de dichas contribuciones;

- XXXIV.** Los contribuyentes de los impuestos establecidos en las Secciones II, III y IV del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducir de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y la absorción de bióxido de carbono por actividades de conservación de zonas forestales, energía, ganadería sustentable y reducción de emisiones en el manejo de residuos, en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, debiendo para tal efecto emitir la disposición o los lineamientos correspondientes, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXXV.** Los recursos obtenidos en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, serán destinados principalmente a obras de infraestructura en el Estado, así como para proyectos ambientales;
- XXXVI.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la aplicación de estímulos fiscales de hasta el veinte por ciento por concepto del impuesto por remediación ambiental causado por la erosión del suelo, establecido en el artículo 83 BIS-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XXXVII.** En el caso de los derechos que se causen en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se utilizará la Unidad de Medida y Actualización para su determinación y cálculo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro y demás disposiciones que al efecto resulten aplicables.

Así mismo, en términos de los numerales 169 QUÁTER y 170 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro se fijan los derechos en pesos, a efecto de que su cobro resulte más dinámico;

- XXXVIII.** Para el ejercicio fiscal 2026, se realizó la actualización del factor en términos del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a fin de garantizar su cumplimiento; exceptuando aquellos conceptos que, conforme a su naturaleza



conllevan afectación a la hacienda pública estatal, sin que ello constituya una suspensión general al mecanismo de actualización;

- XXXIX.** Los aprovechamientos generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por las infracciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, serán destinados preferentemente a proyectos y programas de Seguridad, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
- XL.** Se faculta a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en que se autoricen reducciones hasta en un noventa por ciento de las multas administrativas generadas por conceptos vinculados al Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con los criterios de procedencia que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas;
- XLI.** Para los Asentamientos en proceso de regularización con la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ), o cualquier otro programa de regularización del Estado o de los Municipios en dicha materia podrán contar con estímulos fiscales, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no pudiendo ser inferior a 2 UMA; y
- XLII.** Para los Asentamientos en proceso de regularización o, en su caso, programas prioritarios vinculados a la vivienda a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y/o cualquier otra autoridad que por su propia naturaleza cumpla con el objetivo, o cualquier otro programa de regularización de la Federación, Estado o de los Municipios en dicha materia podrán contar con estímulos fiscales previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no pudiendo ser inferior a 2 UMA.

ARTÍCULO SEXTO. De los recursos obtenidos por concepto de los derechos establecidos en las fracciones III a la VII del artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por cada operación realizada conforme a dichas disposiciones, se destinará los recursos que señale el Convenio de Coordinación de Acciones en materia



de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico de las entidades pertenecientes a la Comisión Ambiental de la Megalópolis, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante la vigencia del mismo.

Asimismo, el remanente de los recursos destinados a lo que se refiere el párrafo anterior, que en su caso subsistan, podrán ser destinados a obras, acciones, proyectos prioritarios y programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones relativas al buzón tributario establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro mediante la presente Ley, entrarán en vigor para personas físicas o morales en los términos, plazos y disposiciones que para tal efecto señale la autoridad fiscal.

En tanto adquieran vigencia las disposiciones referidas en el párrafo anterior, se informarán, notificarán y practicarán de conformidad con el artículo 132 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en los términos previos a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO



ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”)

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

